

CURSO DE ACTUALIZACIÓN SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

MÓDULO XI

FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS DE DEMOCRACIA SINDICAL

LIC. JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

I. SISTEMA DE VERIFICACIÓN

II. EL PAPEL DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO

**III. EL PAPEL DEL VERIFICADOR EN LOS PROCESOS
DEMOCRÁTICOS**



Procedimientos de Democracia Sindical

1. Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes
2. Elección de Directiva sindical
3. Consulta para la emisión de la Constancia de Representatividad
4. Consulta para la aprobación de Contratos Colectivos iniciales o Revisión de Contratos Colectivos existentes



II. EL PAPEL DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO EN LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA SINDICAL

II. EL PAPEL DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO EN LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA SINDICAL



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSPECCIÓN DEL TRABAJO FUNCIONES ORIGINARIAS

Artículo 540.- La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;
- II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;
- III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;
- IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y
- V. Las demás que le confieran las leyes.

II. EL PAPEL DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO EN LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA SINDICAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSPECCIÓN DEL TRABAJO FUNCIONES EN PROCESOS DE DEMOCRACIA SINDICAL

- Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes que realice la STPS, inspectores Federales de la STPS e inspectores estatales de entidades federativas que hayan celebrado convenio de Coordinación con la STPS
- Tratándose de la Inspección Federal del Trabajo, auxiliar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal federal, en las diligencias que le sean solicitadas en materia de libertad de sindicación, elección de dirigentes y de representatividad en la contratación colectiva (Art. 541 fracción VI Ter LFT.)



LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES

Procedimiento previsto en el Decreto del 1 de mayo de 2019

La STPS llevará a cabo el procedimiento de legitimación de los contratos colectivos existentes, hasta en tanto entre en funciones registrales y de verificación el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL).

Los sindicatos consultarán a sus trabajadores afiliados mediante el voto personal, libre, secreto y directo si están de acuerdo o no el contenido del contrato colectivo de trabajo existente que los rige.

LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS

Conforme al artículo Décimo Primero Transitorio, los sindicatos deberán legitimar sus contratos colectivos de trabajo antes del 1º de mayo de 2023 a través de una consulta donde los trabajadores decidan mediante voto personal, libre, secreto y directo **si aprueban o no el contenido de su contrato colectivo.**



Para que los sindicatos cumplan con esta obligación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha emitido el **Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes**, así como la **plataforma electrónica** para el registro de estas consultas.

legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx

GOBIERNO DE MÉXICO

🏠 ▶ Sistema de Registro de eventos para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo

Ingresar usuario

 Usuario:

Contraseña:

II. EL PAPEL DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO EN LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA SINDICAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSPECCIÓN DEL TRABAJO LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

- Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



Inspectores Federales de la STPS e inspectores estatales de entidades federativas que hayan celebrado convenio de Coordinación con la STPS.



Previsto en el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes.

ELECCIÓN DE DIRECTIVAS SINDICALES

Arts. 371 y 371 Bis, LFT



- ▶ Los sindicatos elegirán a sus directivas mediante voto personal, libre, directo y secreto.
- ▶ El CFCRL podrá verificar el procedimiento de elección, a solicitud de la directiva sindical o de por lo menos el 30% de los afiliados al sindicato.
- ▶ El CFCRL podrá validar y, en su caso, realizar una nueva consulta en caso de existir duda razonable sobre la legalidad del procedimiento.

ELECCIÓN DE DIRECTIVA SINDICAL

Artículo 371 Bis.- Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

- I. Los sindicatos podrán solicitar el auxilio del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** o de la **Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, a efecto que certifiquen el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. Al concluir la elección, la autoridad que acuda a la verificación deberá **formular un acta en la que conste el resultado de la elección y de la forma en que ésta se llevó a cabo**, de la que se entregará copia al sindicato solicitante;
- II. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por lo menos por el treinta por ciento de los afiliados al sindicato, y

ELECCIÓN DE DIRECTIVA SINDICAL

Artículo 371 Bis.- Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

...

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, **el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.**

CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD

Art. 390 Bis, LFT



- ▶ Documento expedido por el CFCRL que acredita que el sindicato cuenta con la representación de al menos el **treinta por ciento** de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo.
- ▶ En caso de que se presente más de una solicitud, el CFCRL consultará a los trabajadores para determinar qué sindicato tendrá la Constancia de Representatividad.
- ▶ La Constancia tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha en que sea expedida.

CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD

390 Bis. Constancia de Representatividad

a) ...

En caso de estimarlo necesario, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá solicitar **el apoyo de la oficina de Inspección del Trabajo u otro servidor público que las autoridades del trabajo habiliten para tal efecto**. De requerirlo la parte solicitante, éstos deberán constituirse en el centro de trabajo para elaborar el listado en cuestión, con la información o los elementos que disponga al momento. El listado que servirá de base para la consulta a los trabajadores deberá de ser elaborado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a más tardar en el plazo de diez días siguientes al de la presentación de una segunda solicitud de constancia. El patrón no podrá intervenir en este procedimiento;

CONSULTA DE ACUERDOS NEGOCIADOS, CONTRATO INICIAL O REVISIÓN DE CONTRATOS EXISTENTES



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Art. 390 Ter, LFT



- ▶ Para validar los acuerdos negociados por su sindicato sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo o del convenio de revisión.
- ▶ Dicha consulta será convocada y organizada por el sindicato que solicita la firma o revisión contractual.
- ▶ El CFCRL podrá validar y, en su caso, realizar una nueva consulta en caso de existir duda razonable sobre la legalidad del procedimiento.

APROBACIÓN DE CONTRATOS INICIALES O REVISIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Artículo 390 Ter.- Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

II.

...

H. **El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;**

VERIFICACIÓN DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:

VI. Auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables;

VII. Convocar y organizar los recuentos para consultas a solicitud fundada de los trabajadores, o en caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada en la verificación de la elección de directivas sindicales conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

FIN DE LA PRESENTACIÓN
